

Las vacantes de las plazas mercantiles de Gerona, Toledo y Vitoria, en virtud de lo previsto en el número cuarto de la Orden de convocatoria del concurso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 27 de mayo de 1959, por haber resultado desiertas en el turno segundo y tener establecido el tercero, pasan a éste, por el que en su día serán anunciadas.

## II. Concursantes excluidos:

1. D. César García Morales.—Por no reunir las condiciones previstas en el párrafo 2.º del artículo 12 del Reglamento de 27 de mayo de 1959.
2. D. José Antonio Bretones Herrera.—Por presentar instancia fuera de plazo.
3. D. José Ignacio Gueibenzu Salanero.—Por presentar instancia fuera de plazo.
4. D. Francisco Contreras Góngora.—Por presentar instancia fuera de plazo.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución, y ante la Dirección General de Política Financiera (Sección de Agentes Mediadores, Monera, números 10 y 12, Madrid-14), podrán formularse las reclamaciones que, en su caso, se estimen procedentes contra la preinserta lista provisional, y una vez transcurrido el mismo se hará pública la lista definitiva, en la que se resolverán las reclamaciones planteadas en tiempo y forma, que igualmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Financiación Interior y Mercado de Capitales, Antonio Rúa Benito.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de abril de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición las plazas de Profesor agregado en la Facultad de Ciencias de Santander de la Universidad de Valladolid que se señalan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Ciencias de Santander de la Universidad de Valladolid las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican:

«Análisis matemático» (Matemáticas generales).  
«Petrología» (Petrología y Petrognosis para impartir Geología general).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas para su provisión a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1971.

VELLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provisión a concurso-oposición, en turno libre, las plazas de Profesor agregado de la Facultad de Ciencias de Santander de la Universidad de Valladolid, que en la misma se señalan.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

### I. Normas generales

1.ª El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposición a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

## II. Requisitos

2.ª Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintidós años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- E) No padecer enfermedad infecciosa contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacramente. El Escolar o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de estudios universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

## III. Solicitudes

3.ª Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposición dirigirán la solicitud a esta Dirección General dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.ª La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito

de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias, y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto para que en un plazo de diez días subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado».

#### IV. Tribunal

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

7.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### V. Comienzo de los exámenes

8.º Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

#### VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que pueda alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante, durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus co-positores.

La réplica de éstos se hará en cada caso a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya presentación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal

entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incumbirá al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo en todo caso el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

#### VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal, y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola plaza objeto de la provisión el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por el designado, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados, o por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma, y en el término de tres días a partir de la fecha de aquella será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

#### VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Título de Doctor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeidos.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números tercero y cuarto deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio

de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieren aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 28 de abril de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Juan Echevarría Gangoiti.

*ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se rectifica el número de plazas anunciadas para Escuelas volantes (Maestras), en la provincia de Navarra, del concurso-oposición a ingreso en el Magisterio Nacional convocado en 24 de octubre de 1970.*

1.º. Vistas las instancias deducidas por doña María Jesús Arbeca Gurrea, doña María Piedad Arbeca Gurrea, doña María Josefa Arista Villanueva, doña Consuelo Benito Rafart, doña Rosa María Maldonado Ballaz, doña Camilo Yoldi García y doña Amalia Verda Legarra, todas ellas Maestras de Primera Enseñanza participantes en la provincia de Navarra en el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio, convocado por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y en que se anunció entre otras plazas, tres vacantes de Escuelas volantes para Maestras en la referida provincia, instancias en las que solicitan que comprobada la existencia de siete de tales plazas vacantes en aquella provincia, y disponiéndose en la convocatoria que se anuncian las plazas existentes de Escuelas volantes, se ha incurrido por la Administración en un error de hecho, y en consecuencia, se proceda a su rectificación asignando a aquel Tribunal las citadas siete plazas para su provisión en el concurso-oposición en desarrollo.

Resultando que por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), se convocó concurso-oposición para cubrir cinco mil plazas para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y además las plazas de Escuelas volantes vacantes a la sazón; y en la relación que con tal Orden se publicaba figura la provincia de Navarra con nueve plazas de Escuelas volantes para varón y tres para Maestras;

Resultando que por Orden de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), se nombraron los Tribunales que habrían de juzgar las citadas oposiciones, y en el número 8.º de la misma se rectificaba el anuncio de plazas de Escuelas volantes que afectaban a las provincias de Lérida, Tarragona, Teruel y Valladolid, y ello en base a las oportunas comunicaciones cursadas en su momento por las respectivas Delegaciones, sin que con referencia a Navarra se recibiese ninguna notificación ni por la propia Delegación ni tampoco por las interesadas, lo que dió lugar a que en el cuadro anexo a la referida Orden vieriesen a aparecer tres plazas de Escuelas volantes para Maestras, para su provisión por tal oposición;

Resultando que con fecha 24 de marzo tienen entrada en el Departamento sendas instancias firmadas por don Jesús Arbeca Martínez y don Fermín Yoldi Azpurren, ambos Maestros nacionales y en su calidad de padres de opositoras participantes en la referida oposición, solicitan se rectifique el anuncio de vacantes de plazas de Escuelas volantes a proveer por Maestras en tal oposición por constarles existen en la provincia de Navarra siete vacantes en la fecha de convocatoria, en lugar de las tres anunciadas;

Resultando que con fecha 28 de abril último cursan sus instancias las opositoras citadas al principio de la presente, insistiendo en igual petición de que, al comprobarse la existencia de un error en cuanto al número de plazas de Escuelas volantes

vacantes en la provincia de Navarra, se proceda por la Administración a su debida rectificación para su provisión en la oposición en marcha, a que corresponden;

Resultando que recabado el oportuno informe de la Delegación del Departamento en Navarra, confirma ésta la existencia de siete plazas de Escuelas volantes para Maestras en la fecha de la convocatoria de la oposición;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, así como la Orden de convocatoria de la oposición de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y

Considerando que se ha comprobado, efectivamente, la existencia de un error de hecho al anunciarse el número de plazas de Escuelas volantes para Maestras existentes en la provincia de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición, ya que son siete las existentes en lugar de las tres anunciadas, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo prevenido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales y de hecho, y que tal rectificación no contraviene en modo alguno la Reglamentación General para Ingreso en la Función Pública, por cuanto no se trata de un aumento de plazas sino tan sólo de rectificar el verdadero número de las existentes en Escuelas volantes para Maestras en la provincia de Navarra en la fecha de convocatoria, y que según la cual han de proveerse en la misma,

Este Ministerio ha resuelto rectificar el número de plazas de Escuelas volantes para Maestras, a proveer en la provincia de Navarra en el concurso-oposición convocado por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de que son siete en lugar de las tres que en la mencionada Orden figuran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Habo. Sr. Director general de Personal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se dan normas para el desarrollo del cursillo teórico-práctico que han de realizar los opositores seleccionados para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.*

La Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, establece, en su artículo 5.º, párrafo penúltimo, que los candidatos seleccionados, una vez superadas las pruebas eliminatorias, realizarán un cursillo teórico-práctico de cuatro semanas de duración, y cuyo contenido será el que figura en el anexo V de la Orden de 29 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), indicándose que, en su momento, por la Dirección General se darán las oportunas instrucciones para el adecuado desarrollo de los contenidos a que se hace referencia.

Para dar cumplimiento a todo ello, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—El cursillo se realizará en sesiones prácticas, de tres horas de duración, por la mañana, y en sesiones teórico-prácticas, de dos horas de duración, por la tarde.

Segundo.—El cursillo se iniciará en todas las provincias el día 17 de mayo del año en curso, terminando el 17 de junio del mismo.

Tercero.—La dirección y responsabilidad del cursillo corresponderá, en cada provincia, a una Comisión, integrada por el Director de la Escuela Normal, el Inspector Jefe provincial de Enseñanza Primaria y los Maestros Secretarios de los Tribunales respectivos. La dirección de la Comisión recaerá en la persona de más edad entre el Inspector Jefe o Director de la Normal. Dicha Comisión mantendrá la relación oportuna con los Tribunales, a fin de coordinar las actividades del cursillo con la oposición.

Cuarto.—En cada provincia se constituirá un solo grupo, a los efectos del cursillo, con la totalidad de los candidatos de uno y otro sexo, a excepción de aquellas en que el número sea superior a ciento, en cuyo caso se desdoblará el grupo a partir de esta cifra, y de acuerdo con la distribución de vacantes a que se refiere la Resolución de la Dirección General de Personal de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Quinto.—Las sesiones de la mañana tendrán lugar en distintos Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas de la capital, a los que serán adscritos los candidatos en número reducido por la Dirección del cursillo.

Las sesiones teórico-prácticas de la tarde se celebrarán en las Escuelas Normales, a razón de dos lecciones por día.

La asistencia, tanto a unas sesiones como a otras, será absolutamente obligatoria para la totalidad de los aspirantes.

Sexto.—En las sesiones de la mañana, en los Centros docentes primarios, los aspirantes participarán en las actividades y realizarán ejercicios y trabajos prácticos de acuerdo con los apartados a) y b) del anexo de esta Resolución.